

*Orden de 25 de agosto de 1999, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, por la que se establece la Declaración Anual de Envases de tipo comercial e industrial y su gestión (B.O.C. 137, de 13.10.1999)*

**Artículo 1.** Objeto de la presente Orden.

La presente Orden tiene por objeto establecer un mecanismo de control sobre los envases de tipo comercial o industrial para comprobar que los mismos, tras el consumo de los productos por ellos contenidos, serán recuperados y gestionados de conformidad con las determinaciones establecidas por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 2.** Envases objeto de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

1. Son objeto de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases aquellos que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 728/1998, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, tengan la consideración de envases industriales o comerciales, entendiéndose por tales aquellos que se encuentran diseñados para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta, que, no obstante pudiendo ser vendidos al usuario o consumidor final, se utilizan únicamente como medio de reaprovisionar los anaqueles en el citado punto, pudiendo ser separados del producto sin afectar las características del mismo; así como aquellos envases diseñados para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos, con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes al transporte.

2. Deberán declararse:

a) Todos los envases industriales o comerciales puestos en el mercado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, no declarados a través de un Sistema Integrado de Gestión (S.I.G., por ejemplo: ECOEMBES, ECOVIDRIO, etc.).

b) Todos los envases comerciales o industriales generados en el centro productivo y/o distribuidor, importador, mayorista o minorista.

**Artículo 3.** Agentes económicos que deben formalizar la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

Deberán formalizar la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases:

a) Todo agente económico que ponga envases industriales o comerciales en el mercado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, no declarados a través de un S.I.G.

b) Todo agente económico que genere residuos de envases comerciales o industriales.

**Artículo 4.** Obligaciones de los agentes económicos que deben formalizar la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

Anualmente, los agentes económicos afectados por esta Orden, deberán realizar la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases, presentándola ante la Viceconsejería de Medio Ambiente antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera la Declaración, según el modelo que figura en el anexo de la presente Orden (1), para su sellado y registro, una vez comprobado por el órgano competente que ha sido cumplimentado debidamente.

**Artículo 5.** Contenido de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

En la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases, los agentes económicos que deban formalizarla, además de los datos de identificación de la personalidad jurídica y del domicilio, tanto de la empresa, como, en su caso, de los centros de producción, deberán hacer constar expresamente los datos que a continuación se indican:

a) La descripción de los bienes comercializados no reutilizables, no adheridos a un S.I.G. y puestos en el mercado nacional o de la Comunidad Autónoma de Canarias por primera vez, expresando la cantidad anual de los mismos y la cantidad de material que compone cada envase, con especificación de los materiales, así como si el envase es nuevo o usado.

b) Los envases reutilizables destinados al mercado nacional o de la Comunidad Autónoma de Canarias, expresando el principal material constituyente del envase, la descripción del envase, la cantidad de producto contenido en envases reutilizables, el peso total y número de los envases en circulación, la cifra media anual de veces que el envase se reutiliza, así como la vida de los mismos.

c) Expresión, para cada tipo de material del envase o envase usado, del gestor autorizado para el mismo, con su correspondiente código, tipo de valorización o tratamiento, y la fecha de aceptación de los envases.

---

(1) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 137, de 13.10.1999, páginas 14504-14508.

**Artículo 6.** Efectos de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

1. La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente (1), a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente, podrá denegar motivadamente el registro de la Declaración, lo que supondrá el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artº. 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

2. Los efectos y obligaciones que producirá la inscripción serán los previstos en los artículos 12 y 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, de conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la misma, y con lo establecido en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de tal manera que se tendrá por cumplimentada la entrega de los residuos de envases y envases usados, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados, así como la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma, respecto de las operaciones que lleven a cabo, de la información necesaria para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artº. 5 de la Ley, estando esta información a disposición de los usuarios.

**Artículo 7.** Infracciones.

De conformidad con el régimen sancionador previsto en la Ley 11/1997, y a tenor de lo establecido en el artº. 19.1.c) y h), 19.2.f) y g), y 19.3.a) y b) de la misma:

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de entregar los residuos de envases y envases usados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados.

b) El deber de suministro de información a la Administración Pública a través de la Declaración Anual que se regula.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su cuantía o intensidad, no merezcan la consideración de ser calificadas como infracciones muy graves.

b) La comisión, en un año, de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La remisión a la Administración Pública competente de la presente Declaración Anual fuera del plazo establecido.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan la consideración de ser calificadas como infracciones graves.

**Artículo 8.** Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes multas, teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido:

a) Infracciones muy graves: multa desde 10.000.001 a 100.000.000 de pesetas.

b) Infracciones graves: multa desde 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

c) Infracciones leves: multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** Se faculta a la Viceconsejería de Medio Ambiente para dictar las resoluciones que resulten necesarias para la ejecución de esta Orden.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

---

(1) Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (véanse Decretos 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, y 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, D147/2010 y D20/2004, respectivamente).